

**FONDO DE EMPLEADOS DE BATERIAS
BATERIFONDO**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACION Y AMBITO DE OPERACIONES.

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTICULO 1º. La entidad regida por los presentes estatutos, por el derecho Colombiano, especialmente por la legislación de la Economía Solidaria, los decretos reglamentarios, las disposiciones de las entidades de control y vigilancia estatal y los presentes estatutos, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, denominada FONDO DE EMPLEADOS DE BATERIAS, el cual también podrá denominarse con la sigla BATERIFONDO y estar conformado por los empleados de CLARIOS ANDINA S.A.S., CLARIOS DEL PACIFICO S.A.S. y BATERIFONDO, que presten sus servicios a cualquiera de estas empresas, empleados de empresas subsidiarias o controladas, dependientes o vinculadas a las arriba mencionadas y por los pensionados de dichas empresas que hubiesen tenido la calidad de asociados.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2º. El domicilio principal del Fondo es el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.

DURACION

ARTICULO 3º. La duración del Fondo es indefinida. Sin embargo, podrá incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES
OBJETO SOCIAL**

ARTICULO 4º. El objeto del Fondo es el desarrollo integral de los Asociados, estrechando los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo, mediante el fomento del ahorro, la colocación de créditos, la prestación de servicios complementarios y el fomento de actividades empresariales con los asociados en forma directa.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva implementará mecanismos idóneos con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos de los asociados.

ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. Para el logro de su objeto social, el Fondo podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, como:

1. Recibir aportes sociales y ahorros permanentes de sus asociados.
2. Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual y demás modalidades autorizadas por la ley.

3. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, que garanticen un mejor nivel de vida, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, organizar, coordinar y ejecutar programas de previsión y seguridad social, y realizar todas las actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a satisfacer las necesidades de los asociados y sus familias, de acuerdo con los estatutos, y las disposiciones legales reglamentarias de los principios de la economía solidaria.
5. Brindar a los asociados diferentes programas de capacitación, mediante el diseño e implementación, coordinación y evaluación permanente de los mismos; haciendo énfasis en temas económicos, sociales y técnicos que permitan cumplir con los objetivos educativos.
6. Brindar auxilios a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia, mediante la creación de un fondo de solidaridad.
7. Desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
8. Contratar seguros para los aportes sociales, los depósitos y los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
9. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios, para optimizar sus beneficios.
10. Invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, en bienes, muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios del Fondo; o en sociedades diferentes a entidades de naturaleza solidaria, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, y no sobrepase el diez por ciento (10%) de su capital y sus reservas, siempre que ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. La totalidad de las inversiones de capital no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.
11. En general, el Fondo podrá desarrollar todo servicio relacionado con su objeto social.
12. Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente de tipo solidario, conformadas por sus asociados y las que impliquen su desarrollo profesional.

PARAGRAFO. - Los recursos de BATERIFONDO tendrán origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

PRINCIPIOS

ARTICULO 6º. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas y en general aplicará los principios de la Economía Solidaria.

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 7º. La Junta Directiva creará de acuerdo con la capacidad económica, los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8º. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar

bienes y servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 9º. El Fondo podrá asociarse a organismos de integración del sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primer y segundo grado en este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social.

También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO

ARTICULO 10º. El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a los asociados, en las diferentes modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos establecidos por la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

LIMITES DE CREDITO

PARAGRAFO - En el otorgamiento de créditos, el Fondo se ajustará a los límites de crédito establecidos por la autoridad competente y al reglamento de crédito.

OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

ARTICULO 11º. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deba efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o término, de acuerdo con la ley y las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 12º. Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones o personas jurídicas.

EXTENSION DE SERVICIOS

ARTICULO 13º. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos hasta los 18 años o hasta los 25 años siempre que dependan económicamente del asociado en el caso de que sean estudiantes con dedicación exclusiva, discapacitados de cualquier edad que dependan económicamente del asociado.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES

ARTICULO 14º. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, directivos y funcionarios, el Fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la aplicación

consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria, un mayor compromiso asociativo y una gestión eficaz.

CAPITULO IV

VINCULO DE ASOCIACION – REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

VÍNCULO Y REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 15º. Para ser asociado se requiere:

1. Ser empleado de CLARIOS ANDINA S.A.S., CLARIOS DEL PACIFICO S.A.S., y BATERIFONDO, ser empleado en empresas subsidiarias o controladas, dependientes o vinculadas a las arriba mencionadas, o los empleados que siendo asociados adquieren el derecho de pensión pueden continuar como asociado.
2. Estar capacitado legalmente.
3. Ser admitido por la Gerencia.
4. Pagar una cuota mínima mensual obligatoria no inferior al cuatro por ciento (4%) del salario promedio, ni superior al máximo autorizado por la ley del salario promedio del asociado, de esta cuota se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) para aportes sociales y la diferencia se abonará a ahorros permanentes.
5. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales.
6. No estar reportado en las listas inhibitorias.
7. Autorizar a la empresa empleadora adscrita o vinculada a BATERIFONDO, para que retenga de su salario básico mensual con destino a BATERIFONDO la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, autorización de descuento, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16º. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por retiro voluntario
- 2.- Por pérdida de las condiciones para ser asociado
- 3.- Por exclusión
- 4.- Por muerte del asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17º. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Gerencia y posteriormente presentada a Junta Directiva para su conocimiento y protocolización.

A partir de la radicación de la solicitud de retiro voluntario se entiende perdida la calidad de asociado, cesando para éste todos los derechos y deberes que como asociado le asisten en el Fondo, debiendo éste proceder a la devolución de aportes, ahorros y demás valores a favor del asociado dentro de los plazos contemplados en el presente estatuto, previa retención proporcional de las pérdidas cuando hubiere lugar a ello y compensación con las obligaciones a su cargo, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos una vez perdida su calidad de asociado.

La Gerencia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para comunicar por escrito al asociado el descubierto de las obligaciones pendientes de pago. Se entiende como descubierto el valor de las obligaciones totales del asociado con el Fondo descontado el valor de los aportes y ahorros permanentes en el Fondo.

En caso de que el asociado no cancele el descubierto a su cargo dentro de los treinta (30) días posteriores a su notificación por parte de la Gerencia, el Fondo de Empleados podrá iniciar las acciones de cobranza administrativa o judicial que considere pertinentes contra el asociado y sus codeudores ejecutando las demás garantías que tenga constituidas sobre tales obligaciones.

PLAZO PARA INGRESO O RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 18º. La Gerencia aprobará los ingresos de los nuevos asociados y estos ingresos serán socializados en la próxima reunión de Junta Directiva. La calidad de asociado se adquiere a partir de su inscripción en el registro social. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

PARAGRAFO. - Para la devolución de los Aportes y Ahorros y demás derechos económicos que existan a favor del asociado, rigen los términos establecidos en los actuales estatutos.

NUEVO INGRESO

ARTICULO 19º. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo podrá, después de doce (12) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 20º.- Serán causales de pérdida de las condiciones para ser asociado las siguientes:

1. La finalización de la relación laboral: con la empresa que genera el vínculo común de asociación ocasionará la pérdida automática de la Calidad de Asociado produciéndose su retiro forzoso del Fondo, debiendo la Gerencia efectuar la respectiva compensación de cuentas y a notificar a la empresa en la cual laboraba los saldos que queden a su cargo para que proceda a descontarlos de su liquidación de prestaciones sociales y demás valores a favor en la empresa. La recuperación de los saldos que quedaren pendientes a cargo del asociado después de aplicados los descuentos practicados por la empresa de su liquidación final de prestaciones sociales, dependerá de las gestiones de cobranza establecidas en el reglamento de crédito que adelante la administración.
2. La figuración en las listas vinculantes en materia de SARLAFT: una vez figure el nombre del asociado en las listas restrictivas en materia de SARLAFT (ONU y OFAC), perderá automáticamente su calidad de asociado, sin perjuicio del proceso que aplica para tal fin.

PARAGRAFO: Este artículo no aplicara a los empleados que siendo asociados adquieren el derecho de pensión los cuales pueden continuar siendo asociados del fondo.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTICULO 21º.- En caso de muerte o muerte presunta se dará por perdida la calidad del asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Los herederos, con previa presentación a la Junta Directiva del certificado de defunción del asociado, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesión.

En caso de litigio, la propiedad de los aportes sociales y del ahorro permanente, el Fondo los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

CAUSA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTICULO 22º. El retiro, exclusión o muerte, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste; el Fondo, en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente al 3% del salario promedio del asociado.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión temporal de derechos.
- e. Exclusión.

AMONESTACIONES

ARTÍCULO 24. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, presentará ante la Junta Directiva la documentación del caso para que de ser necesario impongan cualquier sanción prevista en estos estatutos, a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y en el archivo individual. Contra esta sanción procede los recursos contemplados en el presente estatuto, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

MULTAS

ARTICULO 25. Cuando se presenten reincidencias por infracciones consideradas de poca gravedad, la Junta Directiva podrá sancionar al asociado con multas, cuyos valores ingresarán al Fondo de Solidaridad.

CUANTIA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva podrá aplicar, a su criterio, multas que podrán ser sucesivas sin que excedan del tres (3%) del salario promedio del asociado infractor, una vez haya agotado el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva elaborará y divulgará el procedimiento para garantizar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa del asociado.

SANCIONES PECUNIARIAS

ARTICULO 27. Por decisión de la Asamblea General de Asociados se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del 3% del salario promedio del asociado y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado; escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Junta Directiva, quien tomará la decisión pertinente; contra la misma no procede recurso alguno.

SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

ARTICULO 28. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, término que no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad, por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- c) Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- d) Por no concurrir a más de tres reuniones a las cuales haya sido convocado por el FONDO DE EMPLEADOS, sin ninguna justificación.

SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29.- Se contemplará la suspensión temporal para el asociado de los diversos servicios, siguiendo el procedimiento que se establece para la suspensión temporal de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

PARAGRAFO: - sara causal de suspensión de servicio la reiterada renuencia a actualizar la información de acuerdo con los procedimientos establecidos por el fondo de empleados.

EXCLUSION DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier afiliado o la suspensión temporal de sus derechos, por los siguientes motivos:

- 1.- Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- 2.- Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos y en decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y asociativas establecidas en los presentes estatutos.
- 4.- Por servirse del Fondo en provecho de otros asociados o de terceros.
- 5.- Por entregar al Fondo bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- 6.- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- 7.- Por efectuar asociaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
- 8.- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- 9.- Por abstenerse reiteradamente de asistir a las asambleas, a la elección de delegados, a los eventos de educación y/o actividades que el Fondo programe sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

- 10.- Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.
- 11.- Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de este.
- 12.- Por incurrir en mora mayor de sesenta (60) días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y/o crediticias con el Fondo.
- 13.- Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del Fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 28, 29 Y 30: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria, lo cual, pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, quien decidirá en pleno si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. En caso de que la decisión sea formular cargos al asociado infractor, se dictará un auto de apertura de investigación, que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina. En este auto de apertura que será emitido por el Comité de Control Social se informará al asociado el pliego de cargos en el cual se indicarán las normas presuntamente violadas.
- b) Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. Una vez presentados los descargos por el asociado se decretarán las pruebas y se practicarán las mismas lo cual no podrá exceder de 15 días calendario.
- c) Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, el Comité de Control Social entregará el resultado final de la investigación, dando traslado de este con sus recomendaciones a la Junta Directiva para que determine si hay lugar o no a aplicar las sanciones. La Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de cuatro de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- e) El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez se ejecute.

NOTIFICACIONES

ARTICULO 32.- Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del Fondo de Empleados, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante carta para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y del término

que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo.

REPOSICION Y APELACION

ARTICULO 33.- Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y subsidiariamente el recurso extraordinario de apelación ante el Comité de Apelaciones, integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años y con el único propósito de dirimir los conflictos de índole disciplinaria.

De uno y otro recurso se hará uso por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y el organismo competente tendrá un plazo máximo para resolverlo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

RESOLUCIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 34.- Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso extraordinario de apelación, la Junta Directiva lo concederá, pero el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 35.- A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el Asociado sus derechos y obligaciones con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 36.- Los Asociados tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- 1.- Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él todas las operaciones propias de su objeto social.
- 2.- Participar en las actividades del Fondo, y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3.- Ser informados de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4.- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- 5.- Fiscalizar la gestión del Fondo en la forma en que los reglamentos establecen.
- 6.- Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras éste no se haya disuelto.
- 7.- Ser representado en las Asambleas Generales de Asociados.
- 8.- Los demás derechos que a favor de los asociados establecen la ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 37.- Son deberes de los asociados:

- 1.- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, valores, principios, características y funcionamiento de la Economía Solidaria y de los fondos en general y de los estatutos y reglamentos del Fondo.
- 2.- Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados de este.
- 3.- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección y control.
- 4.- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con el Fondo.
- 5.- Asistir puntualmente y participar en las Asambleas Generales, los actos y reuniones del Fondo a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
- 6.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y / o el prestigio social del Fondo.
- 7.- Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.
- 8.- Aceptar y cumplir eficientemente los cargos y responsabilidades que se le asignen.
- 9.- Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos, con el ánimo de facilitar y mejorar la notificación o comunicación de información.
- 10.- Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

AUTORIZACION DE DESCUENTOS

ARTICULO 38.- La vinculación al Fondo implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario, para que le retenga las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude al Fondo.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- El patrimonio del Fondo está formado por:

- 1.- Los aportes sociales, ordinarios, extraordinarios e individuales.
- 2.- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- 3.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
- 4.- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- 5.- La contribución voluntaria que otorgue las empresas patronales con destino a incrementar los aportes sociales.

APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES

ARTÍCULO 40.- Los aportes del Fondo son variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo e irreducible será de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

APORTES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 41.- Mensualmente el asociado pagará una cuota mínima mensual obligatoria no inferior al cuatro por ciento (4%), ni superior al diez por ciento (10%) de su salario promedio, de la cual, por lo menos el veinte por ciento (20%) se abonará a aportes sociales y la diferencia irá para ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1.- El asociado podrá realizar cruce parcial con sus deudas hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes, siempre y cuando después del cruce su saldo de deuda cumpla con el Reglamento de Crédito vigente. La Junta Directiva reglamentará los cruces parciales.

PARÁGRAFO 2.- El asociado podrá realizar retiro parcial hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes si su destino es la compra de vivienda, remodelación y/o la constitución del ahorro programado para vivienda. La Junta Directiva reglamentará los cruces parciales.

GARANTÍA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 42.- Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo, como Garantía prenda de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal sin perjuicio de los cruces y retiros parciales que sobre el ahorro permanente se establecen en el presente estatuto, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 43º- Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez, las devoluciones aquí contempladas podrán ser efectuadas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

El porcentaje de interés a reconocer será equivalente al 50% de la tasa establecida por el Fondo para los créditos de libre inversión.

RENUNCIA DE SALDOS

ARTICULO 44.- Los saldos a favor de ex-asociados, que no sean reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que el asociado renunció a ellos en favor del Fondo, para destinarlos exclusivamente a programas de solidaridad. Se entenderá que quedaron a disposición, cuando el Fondo demuestre haber notificado de tal hecho al interesado, a través de comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico dirigido a la última dirección que el ex-asociado haya registrado en el Fondo; adicionalmente por la publicación de avisos colocados en las carteleras del Fondo.

PARÁGRAFO. - Se exceptúa de esta renuncia los saldos correspondientes a ahorros de los asociados.

PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 45.- El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros con sus revelaciones y los informes necesarios para presentar a la Asamblea General de Asociados.

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 46.- Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, el diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario de naturaleza pasiva, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados.

El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:

- 1.- Para crear y/o mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas vigentes. A este fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes de cada ejercicio.
- 2.- Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en la forma que disponga la Asamblea General.
- 3.- Para crear y/o mantener un fondo de reserva para protección de los ahorros permanentes de los Asociados.
- 4.- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, en proporción a las actividades que cada uno de ellos haya realizado con el Fondo. La Asamblea General fijará la forma de hacer efectivo el retorno acreditado a cada asociado.

PARÁGRAFO. - En todo caso el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su uso.

RESERVAS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los Asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 48.- Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y los presentes estatutos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar, para que se prevean en los presupuestos y se registre en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

La Asamblea General de Asociados o de Delegados podrá ordenar que se prevea en el presupuesto y se registre en la contabilidad incrementos progresivos del Fondo de Bienestar Social u otros creados

Voluntariamente con Cargo al Ejercicio anual. Cuando BATERIFONDO este registrando pérdidas del ejercicio o acumuladas o se encuentre restituyendo la reserva para la protección de aportes, bajo ninguna circunstancia podrá alimentar fondos sociales pasivos contra gastos del ejercicio.

La Asamblea delega a la Junta Directiva reglamentar la determinación de los porcentajes o valores a incrementar, y su correspondiente utilización

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 49.- Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 50.- La reserva para protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar al Fondo la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 51.- Los préstamos se otorgarán a los asociados del Fondo, para fines productivos, de consumo, de mejoramiento personal y familiar, y en casos de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva reglamentará lo relativo a préstamos, que no se contemple en estos estatutos.

ARTÍCULO 53.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si se violan estos requisitos el Fondo podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.

ARTICULO 54.- No podrán actuar como codeudores para préstamos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del Fondo.

ARTÍCULO 55- Las operaciones de crédito que superen los aportes y ahorros permanentes realizados con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a dos personas de la composición de la respectiva Junta Directiva:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de la Junta Directiva
3. Miembros del Comité de Control Social
4. Representantes Legales
5. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal

efecto previamente determine la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 56.- COBRO DE INTERESES. - El Fondo cobrará, hasta el monto autorizado por la ley, intereses corrientes sobre las cantidades adeudadas. Cuando haya incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de los asociados, el Fondo podrá cobrar, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones internas, y dentro de los límites legales, el interés por mora correspondiente.

PARAGRAFO. Se requiere la firma del Jefe Inmediato en las Solicitudes de Crédito, donde el monto solicitado sea mayor a los Aportes y Ahorros que el asociado posee en el Fondo.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57.- La administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 58.- La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de administración del Fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de todos los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 59.- La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella supere los 200 asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resulte demasiado onerosa, a juicio de la misma Asamblea General.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y podrán desempeñar sus funciones, con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea por un período igual al de los órganos de administración y control social del Fondo.

El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO

ARTICULO 60.- Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un año, haber recibido una formación en economía solidaria y sobre fondos de empleados por lo menos de veinte (20) horas y no haber sido sancionado por el Fondo durante los dos años anteriores a la elección.

ASOCIADOS HABLES

ARTÍCULO 61.- Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

En las oficinas del Fondo se fijará, para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación, certificada por el Comité de Control Social, una vez se produzca la convocatoria a la Asamblea General.

Los asociados afectados podrán reclamar su habilidad ante el Comité de Control Social.

CLASES DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 62.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses calendario de cada año para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, a juicio de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Revisoría Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

En las Asambleas extraordinarias de asociados o de delegados, sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 63.- La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a los delegados elegidos a la dirección que figure en los registros del Fondo, y a los asociados mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias.

ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR

ARTÍCULO 64.- Por regla general la Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General ordinaria.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria durante los dos primeros meses del año, ésta podrá ser convocada por el Comité de Control Social.

Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, podrá convocarla la Revisoría Fiscal.

Si la Revisoría Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 65.- La Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados; si al cabo de diez (10) días calendario de solicitada la Asamblea

extraordinaria, la Junta Directiva **no** ha respondido la solicitud de convocar, lo podrá hacer directamente el organismo que lo solicitó.

PARTICIPACION

ARTICULO 66.- En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos, un asociado, un voto, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al Fondo, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados, conforme lo regulan los presentes estatutos.

REPRESENTACION

ARTICULO 67.- Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa, sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente, por causa justificada, podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita y dirigida al representante legal, con antelación de 5 días a la fecha de realización de la Asamblea, donde exprese las razones por las cuales delega la representación. Cada asociado hábil podrá llevar la representación de máximo diez (10) personas.

PARAGRAFO 1.- Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el representante legal, no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO 2.- Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

QUORUM

ARTICULO 68.- El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados o delegados convocados, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, suscrita por el Comité de Control Social y la Asamblea General podrá sesionar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados, presentes y representados, que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir el Fondo.

En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO 1.- Cuando la Comisión de Redacción del Acta, por cualquier motivo, no levante el acta mencionada, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y será firmada por tres de los asociados asistentes.

PARAGRAFO 2.- Falta de Quórum: Si en cualquier reunión de la Asamblea General no se configura el quórum fijado en estos Estatutos, se citará una nueva reunión, esta nueva reunión se efectuará no antes de cinco (5) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 69.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes; la reforma de estatutos y la imposición de

contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y liquidación, requerirá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

INFORMES

ARTÍCULO 70.- Todos los documentos, informes y estados financieros destinados a la Asamblea General se pondrán a disposición de los asociados y/o delegados en las oficinas de la Gerencia del Fondo, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 71.- En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria.
2. La Asamblea aprobará su reglamento de funcionamiento y deberá elegir de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva si la Asamblea así lo dispone.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los asuntos que requieran mayoría especial.
4. El acta de la reunión de Asamblea General deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; número de asociados convocados **y nombre y** número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.
5. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente y por la Comisión de estudio y aprobación del acta que estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes, elegidos del seno de la Asamblea, quienes firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud oportuna del representante legal, del control de legalidad ante los órganos competentes.
6. Para todo tipo de asamblea, el Comité de Control Social deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con los estatutos. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Control Social y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.
7. Si la Asamblea aprueba una reforma estatutaria o elige miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta del número de asociados

presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección) y número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

8. Las actas correspondientes a reuniones de Asamblea General serán asentadas, dentro del menor tiempo posible, en los libros respectivos. En todo caso, estos libros deberán ser inscritos ante la correspondiente Cámara de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales respecto de la obligación de inscribir en la Cámara de Comercio determinados actos y documentos, y del envío a la Superintendencia de estos últimos para el control de legalidad posterior, en los casos y dentro de los términos establecidos en las resoluciones y circulares expedidas por la misma. Para asentar el acta, registrar los actos en Cámara de Comercio que requieran dicha formalidad y efectuar el respectivo control de legalidad ante la Supersolidaria, se dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendario desde la fecha de celebración de la Asamblea.
9. Con el fin de que no se presenten inconvenientes al momento de la elección, las listas o planchas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes).
10. En todo caso, los candidatos no deberán aparecer en más de una lista pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.
11. Se entiende por convocatoria el proceso previo a la realización de la Asamblea General que debe ejecutar la organización de economía solidaria y que incluye entre otros aspectos: la determinación de la habilidad para asistir a la Asamblea o para la elección de los delegados; la verificación de la lista de hábiles e inhábiles por parte del Comité de Control Social y la publicación de los inhábiles dentro del término señalado en los estatutos; la publicidad del acto de convocatoria, incluyendo el orden del día, por los medios previstos en los estatutos y en la oportunidad señalada para el efecto.
12. Igualmente, la reunión de la Asamblea General podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido, cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles.
13. En el evento de realizarse una Asamblea General extraordinaria, ésta sólo podrá tratar los asuntos para los cuales haya sido convocada y los que se deriven estrictamente de ellos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 72.- La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Determinar las directrices generales del Fondo.
- 2.- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3.- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4.- Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
- 5.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Apelaciones.
- 6.- Reformar los estatutos.
- 7.- Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
- 8.- Atender las quejas que se presenten contra los administradores a fin de exigirles que asuman la responsabilidad correspondiente.

9.- Aprobar su propio reglamento.

10.- Las demás que señalen las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos.

JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACION Y PERIODO

ARTÍCULO 73.- La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, con miras a la realización del objeto social y estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos designados por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

REQUISITOS

ARTÍCULO 74.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se requiere:

1.- Tener en cuenta los criterios mínimos contemplados en el artículo 7 de la ley 454 / 98 así:

- a. Capacidad
- b. Aptitudes personales
- c. Conocimiento
- d. Integridad Ética
- e. Destreza

2.- Ser asociado hábil.

3.- Ser asociado fundador y/o llevar más de un (1) año vinculado al Fondo.

4.- Haber sido miembro de la Junta Directiva del Fondo o acreditar formación en economía solidaria (o experiencia) y demostrar que posee conocimientos elementales de administración y finanzas o comprometerse a recibir la capacitación, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.

5.- No tener parentesco con los funcionarios del Fondo, con otro miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

6.- No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos, especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.

7.- No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.

8.- No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de estos estatutos.

9.- Acreditar que cuenta con suficiente dignidad, aptitudes personales, y por lo tanto no ser objeto de provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, mala fe en los negocios, embriaguez pública consuetudinaria, el hábito injustificado de drogas estupefacientes, dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores e inmoralidad crediticia.

PARAGRAFO: Los requisitos de educación y formación se pueden validar mediante la asistencia al curso de educación básica de empresas del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo que para tal efecto programe el Fondo.

PROHIBICION PARA EL DESEMPEÑO DE OTROS CARGOS

ARTÍCULO 75.- Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo, mientras esté actuando como tal. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de Directivo ante el órgano que lo eligió, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.

CAUSALES DE REMOCION

ARTÍCULO 76.- Son causales de remoción de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:

- 1.- La pérdida de la calidad de asociado.
- 2.- No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- 3.- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos y omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 4.- Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 5.- Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación con la cual está investido.
- 6.- Comprobada la incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
- 7.- No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos.
- 8.- Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social del Fondo.
- 9.- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARAGRAFO 1.- La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 2, 3, 5, 6, y 8 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2.- Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

INSTALACION

ARTÍCULO 77.- La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto se haga su registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

SESIONES

ARTICULO 78.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de ésta, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social, constituyendo quórum mínimo con dos (2) de sus miembros, en cuyo caso decidirán por unanimidad y funcionará de acuerdo con el reglamento interno que este organismo acuerde.

PARAGRAFO 1: Para el caso de las reuniones extraordinarias, estas podrán realizarse de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 y 69 del Decreto 1481 de 1989, por consiguiente, para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación de todos los miembros citados, por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO 2: La anterior disposición, aplicara para las reuniones extraordinarias de cada uno de los órganos de control y de administración que sean conformados por BATERIFONDO.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO.

PARAGRAFO - En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, su instalación, la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de decisión de la mesa directiva, cargos y funciones y los requisitos mínimos de las actas. Los comités o comisiones que deban nombrar la Junta Directiva y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 79.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios de la economía solidaria, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 2.- Proyectar el desarrollo económico, técnico y social del Fondo, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
- 3.- Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de ésta.
- 4.- Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 5.- Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización del Fondo y el cabal logro de sus fines.
- 6.- Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y de los fondos, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y las atribuciones estatutarias propias.
- 7.- Coordinar los planes y programas del Fondo y programar sus propias actividades.
- 8.- Nombrar y remover al gerente, su suplente y fijar su remuneración.
- 9.- Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo, definir las funciones, los niveles de remuneración, fijar las fianzas de manejo y cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- 10.- Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
- 11.- Estudiar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros trimestrales que se deben someter a su consideración.
- 12.- Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento del Fondo.
- 13.- Autorizar al gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos; para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles; para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- 14.- Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reingreso de los asociados.
- 15.- Estudiar y aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.
- 16.- Presentar a la Asamblea General, en asocio con el gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo del Fondo.
- 17.- Sancionar a los asociados de acuerdo con el reglamento que para el efecto expidan.
- 18.- Nombrar y reglamentar los comités que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- 19.- Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.

- 20.- Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias cuando lo estime conveniente.
- 21.- Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las de autocontrol.
- 22.- Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
- 23.- Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos, cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
- 24.- Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicaran en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- 25.- Nombrar al oficial de cumplimiento.
- 26.- Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- 27.- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- 28.- Designar al funcionario responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de asociados y proveedores.
- 29.- Todas aquellas necesarias para la realización del objeto social y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o estos estatutos.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 80.- El Gerente es el representante legal del Fondo y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será designado por la Junta Directiva, al igual que su Suplente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. El periodo del Gerente y del Suplente será por dos (2) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTÍCULO 81.- Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere:

- 1.- Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- 2.- Aceptación por escrito.
- 3.- Presentación de fianza fijada por la Junta Directiva.
- 4.- Reconocimientos e inscripción ante la autoridad competente.
- 5.- No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la economía solidaria.
- 6.- Llenar los requisitos cuatro, cinco, seis y siete que condicionan el desempeño de funciones de la Junta Directiva.
- 7.- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria y conocimientos para el manejo de este tipo de empresas y especialmente experiencia en el desempeño eficiente de este tipo de cargos.
- 8.- Las demás que exija la ley y reglamento la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 82.- Son funciones del Gerente:

- 1.- Dirigir y representar legalmente la entidad.
- 2.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.

- 3.- Proponer las políticas administrativas, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes y proyectos de corto y largo plazo del Fondo.
- 4.- Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones.
- 5.- Ordenar los Gastos e Inversiones de acuerdo con el Presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- 6.- Estudiar y aprobar los créditos que sean de su competencia.
- 7.- Responder por el eficiente manejo de los recursos del Fondo y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
- 8.- Organizar y dirigir los servicios del Fondo de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva.
- 9.- Cuidar que la contabilidad del Fondo se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- 10.- Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que éstos soliciten.
- 11.- Realizar operaciones, celebrar contratos hasta por una cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y por cuantías superiores, contando previamente con la autorización expresa de la Junta Directiva.
- 12.- Tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente al Fondo, previa autorización expresa para cada caso de la Junta Directiva.
- 13.- Seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar, y remover con justa causa al personal del Fondo.
- 14.- Presentar a la Junta Directiva informes periódicos escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos.
- 15.- Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades del Fondo sean necesarias.
- 16.- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
- 17.- Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
- 18.- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- 19.- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), según aprobación de la Junta Directiva.
- 20.- Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- 21.- Coordinar y programar planes de capacitación sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), dirigido a los funcionarios, a los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- 22.- Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de documentos y reportes relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- 23.- Las demás funciones inherentes al cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

ARTÍCULO 83.- Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en BATERIFONDO

- a) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los presentes Estatutos.
- b) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de BATERIFONDO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de BATERIFONDO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.

ARTÍCULO 84.- En los convenios que suscriba el Fondo con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 85.- La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

El Fondo de Empleados podrá contar con uno o varios comités encargados de adelantar los programas de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Este comité será el responsable de la inversión de los recursos del Fondo de Bienestar Social de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva, para lo cual dicho comité o comités deberán presentar los respectivos presupuestos para la correspondiente aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO X AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 86.- La inspección y vigilancia del Fondo estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social, quien ejercerá las funciones de autocontrol.

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 87.- La Revisión Fiscal y contable del Fondo, estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo igual al de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1.- El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y en ningún caso pueden ser asociados del Fondo.

PARAGRAFO 2.- La Asamblea General podrá nombrar Revisor Fiscal a una entidad de segundo grado del Sector Solidario, a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad de prestación

de servicios legalmente constituida o a una cooperativa de trabajo asociado que presten este servicio a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.

ARTICULO 88.- Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
- b. Acreditar experiencia en economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d. Acreditar el certificado del curso de la UIAF y el diplomado en riesgos en una universidad vigilada por el ministerio de educación

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 89.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 90.- Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el Código de Comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

- 1.- Evaluar el control interno del Fondo, realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente; velar porque todos los libros oficiales del Fondo estén al día. De acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y con las normas que al respecto se dicten para los Fondos de Empleados.
- 2.- Verificar la razonabilidad de las cuentas y de los estados financieros, los cuales deben certificar con su firma.
- 3.- Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva, según su competencia.
- 4.- Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, certificando los Estados Financieros.
- 5.- Inspeccionar los bienes del Fondo, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
- 6.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores del Fondo.
- 7.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 8.- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- 9.- Presentar ante el organismo de control estatal competente, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 10.- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el Fondo en el desarrollo de sus actividades.
- 11.- Colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 12.- Evaluar el cumplimiento sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- 13.- Presentar mínimo un informe a la Junta Directiva sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones en materia de la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).

14.- Informar al oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados al respecto.

15.- Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 91.- El Comité de Control Social es el mecanismo encargado de ejercer el control social, está conformado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente, con el propósito de vigilar el cumplimiento de los compromisos con los asociados, especialmente la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la economía solidaria, y responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los estatutos.

PARAGRAFO 1.- Las condiciones requeridas para ser miembro del Comité de Control Social son las mismas exigidas para ser integrante de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2.- El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 92.- El Comité de Control Social sesionará ordinariamente como mínimo cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de funcionamiento que al efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 93.- Son funciones del Comité de Control Social:

- 1.- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina de la economía solidaria.
- 2.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto deben adoptarse.
- 3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
- 4.- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- 5.- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6.- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de la Asamblea General.
- 7.- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 8.- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, y reglamentos a nivel general.
- 9.- Las demás que le asigne la ley.

PARAGRAFO .- Las funciones señaladas por la ley y el presente estatuto para el Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

RESPONSABILIDAD DEL FONDO

ARTICULO 94.- El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 95.- Los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes, En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene para efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado posea en la entidad.

RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL

ARTICULO 96.- Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo, así como los liquidadores son responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado al Fondo.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en las que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices del Fondo. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros de la Junta Directiva sólo serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia o hayan salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO 2.- El Fondo, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO 3.- El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos del Fondo.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INHABILIDADES DE PARENTESCO

ARTICULO 97.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y

contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

RESTRICCION DEL VOTO

ARTÍCULO 98.- Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

ARTICULO 99.- Los asociados no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni tampoco podrán en el ejercicio de esos cargos llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, de asesores o celebrar contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes, quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Gerente o del secretario general, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

PREBENDAS PARA ADMINISTRADORES

ARTICULOS 100.- Queda prohibido conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios, o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

LIMITE DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 101.- Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

CAPITULO XII DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

FUSION E INCORPORACION

ARTICULO 102.- El Fondo podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ESCISION

ARTÍCULO 103- El Fondo se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará esta opción.

TRANSFORMACION

ARTÍCULO 104.- El Fondo, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION

ARTÍCULO 105.- El Fondo podrá disolverse para liquidación por las siguientes causales:

- 1.- Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2.- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3.- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4.- Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- 5.- Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

DESTINACION DEL REMANENTE

ARTICULO 106.- En el evento de presentarse remanentes en la liquidación del Fondo, éstos serán transferidos a una institución de carácter social privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de estas características a los trabajadores, la cual será señalada por los asociados o delegados en Asamblea General.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 107.- En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO XIII SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 108.- Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados en virtud de sus relaciones solidarias, se someterán en primer término a los procedimientos de solución de conflictos por la vía de Amigables Compondores la cual deberá solicitarse ante los centros autorizados para tal fin, que deberán corresponder al domicilio del Fondo de Empleados.

Agotada esta instancia si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES REGLAMENTACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 109.- Los presentes estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

REFORMAS ESTATUTARIAS

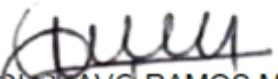
ARTICULO 110.- Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo, serán puestas a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a

la Junta Directiva mínimo treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 111.- Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la autoridad competente, los presentes estatutos y los reglamentos internos del Fondo, no contemplan la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de empleados y su carácter de no lucrativo.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.008 correspondiente a la VIII Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 26 de marzo de 2021, firmada por el Presidente y la secretaria respectivamente.



GUSTAVO RAMOS MAZO
PRESIDENTE



YANETH MOYANO JARAMILLO
SECRETARIA



FRANCIA PATRICIA QUINTERO NEIRA
REPRESENTANTE LEGAL